



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 693 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 71-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcga con Proveído N° 463669-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Gerencial General Regional N° 350-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en setenta (70) folios útiles; y,

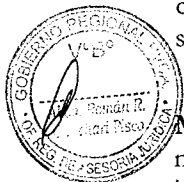
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 350-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de abril del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Edgar Parejas Mora, en mérito a la investigación denominada: **Presunta Responsabilidad Administrativa cometida por el Señor Edgar Parejas Mora – Técnico Administrativo III**, habiendo sido válidamente notificado al procesado, asimismo se le otorgó las garantías de una debida defensa, lo que permitió que pueda realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz;

Que, al respecto, resulta de los hechos que mediante Informe N° 047-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIel, de fecha 07 de marzo de 2011, el Ing. César Jorge Altamirano Flores – Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Huancavelica, da a conocer sobre los hechos suscitados en la Página Web del Gobierno Regional (véase fojas 2 y 3). Tal es así, que el día 04 de marzo del 2011, a horas 12:00 del mediodía, recibe la comunicación vía telefónica por el anexo 1060 que corresponde a la oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Huancavelica, en la que la señorita Ing. de Sistemas (Analista de Sistema PAD II) Skayuri Liz Hurtado Socualaya, persona responsable de la actualización de la Página web del Gobierno Regional de Huancavelica, le informa que el servidor donde se encuentra alojado la Página Web fue sabotada en toda su configuración, por ende se causó un daño a la configuración original del servidor 10.18.32.152. Es en esas circunstancias que se constituye a la Oficina de soporte técnico, encontrando al Ing. Saúl Serrano Ñahui, quien pone en evidencia los logins capturados en el servidor, en el que se encuentra registrado el acceso y manipulación por el usuario Eparejas desde la dirección de IP 10.18.34.235;

Que, es así que se pone en evidencia que, a partir del acceso del usuario **Eparejas**, el servidor de la Pagina Web del Gobierno Regional de Huancavelica, dejó de funcionar, dejando también de funcionar el servicio de la página web, hecho que se puede verificar del anuncio de error que sale en las pantallas de los capturadores de los usuarios, los mismos que obran en autos. Asimismo, se advierte que el trabajador Edgar Parejas Mora en su calidad de Técnico Administrativo III, tenía funciones diferentes a modificar o manipular la página web Institucional, lo cual no estaba dentro de sus funciones, consecuentemente no debió acceder al equipo desde donde se registró su login, sin embargo sus accesos al servidor Web se registraron;

Que, sobre la responsabilidad administrativa atribuida a don **EDGAR PAREJAS MORA**, servidor nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, por haber actuado supuestamente con negligencia en el desempeño de sus funciones al haber ocasionado que el estado de todos los servicios informáticos como son SISGEDO, Portal Web y VPNs del servidor, donde los usuarios y los password quedaron bloqueados, encontrándose en estado inaccesible, constituyendo prueba de ello los pantallazos que obran en autos. Al respecto, el procesado ha absuelto los cargos que se le imputa, dentro de los plazos establecidos, con los medios de prueba que considera válidos a su defensa (descargo que corre a fojas N° 19 al 29) donde manifiesta y plantea lo siguiente: por un lado deduce la prescripción de la acción del Proceso Administrativo Disciplinario y por otro efectúa su descargo respecto a los cargos que se le imputan; en ese





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

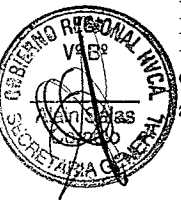
Nro. 693 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

entender, deviene pertinente en primer lugar emitir pronunciamiento respecto a la prescripción deducida por el procesado, para lo cual se desarrollará de manera clara el instituto de la prescripción estipulada en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, así el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es claro y preciso cuando dispone: **“el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar.”** Como se puede apreciar de lo estipulado en la norma, se tiene un año a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta para iniciar el proceso disciplinario, y cuando nos habla de autoridad competente se refiere al Presidente Regional, en ese sentido de autos se aprecia que en el Despacho Presidencial se tomó conocimiento de la falta administrativa recién el día 03 de febrero del presente año, consecuentemente la apertura del proceso disciplinario contra el procesado se encuentra dentro de los plazos estipulados por ley. Sin embargo, el procesado en su escrito deduce la prescripción del proceso disciplinario argumentando hechos subjetivos y que no se ajustan a la normatividad, en el extremo de referir: *“desde la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos y que la autoridad competente tuvo conocimiento al respecto, por haber sido puesto en conocimiento por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Huancavelica a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 047-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDI de fecha 07 de marzo del 2011, y que a su vez la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante el proveído N° 407-11/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 08 de marzo del 2011, dispone: PARA EVALUAR E INFORMAR: que pase a Comisión de Procesos y que el trabajador sea puesto a disposición de personal, y que al pie de su firma de dicho asesor, consignó la siguiente frase: POR ENCARGO DE DESPACHO PRESIDENCIAL EMITIR SU PRONUNCIAMIENTO (...).”* de todo lo vertido por el procesado, en ningún extremo se aprecia que el titular del pliego haya tomado conocimiento de la supuesta falta administrativa, ya que no se puede atribuir un acto u hecho a una persona (Presidente Regional) que no tuvo participación en los hechos, más aún si tenemos en cuenta que, de todos los actuados antes de la apertura del proceso no se ha encontrado documento alguno en donde la Presidencia haya ordenado realizar un acto administrativo u acto de administración, consecuentemente no se puede amparar la prescripción por el solo hecho de consignar la frase **POR ENCARGO DE DESPACHO PRESIDENCIAL** por ser algo subjetivo;

Que, por otro lado el procesado, realiza su descargo sobre los hechos imputados y refiere lo siguiente: Que es personal nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica procedente de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Área de Informática, haciendo presente que inicialmente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de noviembre del 2008 fue designado como Director de Racionalización e Informática en el Gobierno Regional de Huancavelica, y posteriormente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 09 de enero del 2009 fue designado como Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Huancavelica, y que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024/2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de enero del 2011 se dio por concluida su designación como Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Huancavelica. Asimismo refiere que, como consecuencia de la conclusión de su designación como Sub Gerente, el día 11 de enero del 2011, realizó la entrega de cargo al nuevo Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática Ing. César Jorge Altamirano Flores, tal como





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 693 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

consta en el acta de entrega de cargo, en cuya oportunidad refiere, **realizó entrega de todos los bienes y la documentación que se encontraban a su cargo, asimismo entregó todas las claves de todos los servidores, entre ellos el del servidor que aloja la página Web Institucional.** Asimismo refiere que, el día viernes 04 de marzo del 2011, aproximadamente a las 12:00 mm, el Ing. César Jorge Altamirano Flores, se constituyó al ambiente donde el procesado estuvo laborando, acompañado de dos personas, las cuales se identificaron como policías, el Ing. Altamirano, y los citados policías violentamente y en forma abusiva, lo apartaron de la computadora donde estuvo laborando, en esos instantes el referido Sub Gerente manifestó "arresten al culpable", y luego lo registraron físicamente, de manera abusiva y prepotente y le imputaron haber borrado y destruido la página Web de la Institución, asimismo refiere que en horas de la tarde luego de retornar de la hora de almuerzo, el Sub Gerente César Altamirano Flores, no le permitió realizar su trabajo, posteriormente a horas 4:30 pm, se constituyeron en la oficina el referido Sub Gerente de Informática, el Representante de la Procuraduría, Marco Enríquez y otro representante de la Procuraduría del Gobierno Regional, los mismos que estaban acompañados de dos policías femeninas uniformadas levantando nuevamente un acta de constatación, en esta nueva intervención inmovilizaron la computadora con la que trabajó y también le incautaron su USB sin presencia del Representante del Ministerio Público;

Que, por último, el procesado en su descargo refiere que se tenga en consideración la copia de la Diligencia de Inspección Fiscal y el **informe pericial, efectuada en presencia del señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, del Sub Gerente César Altamirano y de los señores Procuradores del Gobierno Regional de Huancavelica,** en cuya oportunidad se demostró que no se había causado daños en la página Web de la Institución, y se pudo constatar físicamente que todos los servicios del servidor mencionado incluyendo los servicios httpd y mydql necesarios para el funcionamiento del gestor de contenidos joomla estaban totalmente operativos **NO EXISTIENDO DAÑO ALGUNO,** asimismo todos los archivos de la página Web y la base de datos estaban intactos;

Que, ahora bien, respecto a la responsabilidad del procesado que refiere que si bien es cierto el día 04 de marzo del año 2011, aproximadamente a las 12:00mm, el servidor del Gobierno Regional de Huancavelica dejó de funcionar, pero también es cierto que no está probado objetivamente que la manipulación de dicho servidor minutos antes (12:00mm) haya ocasionado que éste dejara de funcionar, del análisis de los hechos y recopilación de información sólo se aprecia una sindicación por parte del Ing. Altamirano, asimismo sólo obra en autos unas copias de reportes informáticos en donde se aprecia simplemente unos códigos. Con estos indicios y pruebas no es posible atribuir al procesado la responsabilidad imputada;

Que, por, otro lado obra en autos a fojas 40, el informe pericial de fecha 17 de mayo del 2011, suscrito por el Ingeniero de Sistemas Ronald Rivera Vilcarano, pericia que se realizó sobre los hechos imputados al procesado, el mismo que concluye: **a) no se encontró evidencias de deterioro físico, b) el servidor Web inició los servicios para el funcionamiento de la página Web con normalidad sin inconvenientes, el cual no evidencia haber sufrido vulneraciones y, c) si los servicios sufrieron una caída, sucede por diversas razones como pueden ser físico, lógico y mala manipulación de los usuarios con acceso al servidor, los cuales son solucionables;**

Que, por último, se debe tener en cuenta que, al procesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024/2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de enero del 2011, se dio por concluida su designación como Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 693 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

Huancavelica, y que el día 11 de enero del 2011, realizó entrega de cargo al nuevo Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática Ing. César Jorge Altamirano Flores, tal como consta en el acta de entrega de cargo, el mismo que obra en el acervo documentario de la Oficina de Desarrollo Institucional e Informática, en ese entender se desprende que el procesado a partir del día siguiente en que realizó la entrega de cargo (11 de enero de 2011), ya no tenía responsabilidad alguna como Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática, recayendo toda la responsabilidad en el nuevo Sub Director, vale decir en el Ing. César Jorge Altamirano Flores;

Que, es preciso referir que, en materia de responsabilidad administrativa solo amerita un pronunciamiento de responsabilidad cuando en el itinerario del proceso se advierta que el procesado ha actuado con manifiesta intención de lesionar los intereses institucionales, si la acción imputada le reporta algún beneficio en particular, si el hecho atribuido comporta un beneficio para terceros interesados, en el presente caso y de acuerdo a las investigaciones realizadas por el Colegiado Disciplinario se aprecia que, ninguno de los supuestos de responsabilidad alcanza al procesado;

Que, por otro lado, se señala que el procesado Edgar Parejas Mora presentó de manera extemporánea el escrito sustentando la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, el cual no resulta amparable debido a que tuvo el plazo legal ordinario y hasta su prórroga para ejercer su defensa, por lo que no fue meritado por el colegiado disciplinario;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, determina que no existe falta y responsabilidad administrativa que recaiga en el procesado Edgar Parejas Mora; en tal sentido, corresponde sea absuelto considerando que ha superado las observaciones efectuadas, consecuentemente resulta procedente archivar el Expediente Administrativo N° 06-2012/GOB.REG.HVCA/CPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

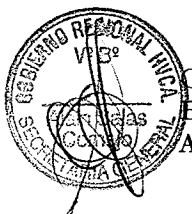
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria deducida por don **Edgar Parejas Mora**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2012/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 04 de abril del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 350-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de abril del 2012, a don **EDGAR PAREJAS MORA**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III; consecuentemente **ARCHIVARSE** el Expediente Administrativo N° 06-2012/GOB.REG.HVCA/CPAD, por las consideraciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 693 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUL 2012

expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

